CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1991 | IV Legislatura | Núm. 102

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 96

celebrada el jueves, 11 de abril de 1991

Página

ORDEN DEL DIA

Enmiendas del Senado:

— A la Proposición de Ley sobre declaración de Parque Nacional y Reserva Integral de Cabrera. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie B, número 2.1, de 30 de noviembre de 1989 (número de expediente 125/000002) 4957

— Al Proyecto de Ley de Agrupaciones de Interés Económico. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 36-1, de 21 de septiembre de 1990 (número de expediente 121/000037) 4958

Debate de totalidad de iniciativas legislativas:

— Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 52-1, de 6 de marzo de 1991 (número de expediente 121/000052) 4958

Enmiendas del Senado:

— A la Proposición de Ley sobre declaración de Parque Nacional y Reserva Integral de Cabrera. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie B, número 2.1, de 30 de noviembre de 1989 (continuación) (número de expediente 125/000002) 4968

Página

— **Al Proyecto de Ley de Agrupaciones de Interés Económico. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 36-1, de 21 de septiembre de 1990 (continuación) (número de expediente 121/000037)** **4968**

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

Página

Enmiendas del Senado **4957**

Página

A la proposición de ley sobre declaración de Parque Nacional y Reserva Integral de Cabrera **4957**

Sometidas a votación conjunta, se aprueban las enmiendas del Senado al presente proyecto de ley por 144 votos a favor, uno en contra y 22 abstenciones.

Página

Al proyecto de ley de Agrupaciones de Interés Económico **4958**

Sometidas a votación conjunta, se aprueban las enmiendas del Senado a este proyecto de ley por 166 votos a favor y cuatro abstenciones.

Página

Debate de totalidad de iniciativas legislativas **4958**

Página

Proyecto de ley por el que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias **4958**

El señor **De Rato Figaredo,** *en nombre del Grupo Popular, solicita información a la Presidencia acerca de si este proyecto de ley siquiera va a ser presentado a la Cámara por el Gobierno.*

El señor **Presidente** *recuerda que la presentación de los proyectos de ley por parte del Gobierno es un derecho de éste, una facultad de la que puede hacer uso o no, y no una exigencia reglamentaria.*

En defensa de la enmienda de texto alternativo presentada por el Grupo Popular interviene el señor **Ramírez González,** *manifestando su absoluto desconocimiento de cuál es la postura del Gobierno respecto al proyecto de ley que van a debatir, habida cuenta del reciente cambio en la cartera de Agricultura y de que este proyecto proviene del anterior titular. Intentará justificar por qué el Grupo Popular rechaza el contenido del proyecto de ley, que es por entender que el mismo no cumple la sentencia del Tribunal Constitucional de julio de 1989, por la que se declararon constitucionales determinados aspectos de la Ley de Bases de Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.*

Recuerda que es la tercera vez que están hablando aquí de las Cámaras Agrarias, pese al compromiso electoral del Partido Socialista, en 1982, de enfrentarse urgentemente con el tema de estas Cámaras. Cuando al cabo de varios años se promulga por fin la Ley correspondiente, el Tribunal Constitucional entiende que algunos preceptos de la misma no son constitucionales, pero el Gobierno socialista no tiene a bien abordar las cuestiones planteadas. Se produce después la disolución de las Cámaras y el año 1990 queda absolutamente perdido, con lo que en este momento se encuentran con unas Cámaras Agrarias que no han tenido un proceso electoral desde 1978, ignorándose, por tanto, cuáles son más representativas, qué implantación territorial o sectorial tienen, quiénes son los verdaderos interlocutores de las Administraciones públicas, etcétera. Como colofón de todo ello, se trae un proyecto de ley que piensa que no da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional y que hace una interpretación cicatera de las indicaciones de dicho Tribunal de cara a poner en marcha definitivamente un proceso que permita la vertebración sindical del campo.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional dice que no puede entenderse una Ley de Bases de Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias sin tener en cuenta las competencias que en esta materia tienen asumidas gran parte de las Comunidades Autónomas en sus propios Estatutos y, sin embargo, considera que el proyecto de ley no reconoce tales competencias, como tampoco fija al Gobierno un compromiso para llevar a efecto el proceso electoral a que antes se refería. Cuando este proyecto se apruebe, seguirán sin saber cuándo va a haber elecciones en el campo, porque el Gobierno no se compromete a que en un plazo determinado se produzca ese período electoral. No saben tampoco cuándo se van a extinguir las Cámaras que no están previstas en la legislación ni se dan garantías jurídicas a los intereses funcionariales, representativos y patrimoniales que giran alrededor de las Cámaras Agrarias locales.

Termina calificando de bodrio jurídico al proyecto de ley, que ni siquiera respeta el contenido de la sentencia del Tribunal Constitucional, un proyecto de ley que igualmente califica de mínimos y en el que

se plasma la desconfianza del antiguo equipo del Ministerio de Agricultura hacia el mundo representativo sindical y hacia el mundo profesional. Es un proyecto de ley que no quiere Cámaras Agrarias y que desconfía de las Comunidades Autónomas para que apliquen las competencias que en esta materia tienen asumidas en sus Estatutos, razones todas ellas que justifican la enmienda de texto alternativo formulada por su Grupo Parlamentario.

En turno en contra de la enmienda de totalidad interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Pau i Pernau,** *manifestando que durante el acto formal, en la Mesa de la Comisión, de calificación de la enmienda que hoy tramitan comentaron la posibilidad de rechazarla para evitarse un debate que, lógicamente, habría de repetirse en Ponencia y Comisión y, en cierta manera, para no repetir un debate que ya tuvieron ocasión de mantener al tramitar la Ley que ahora se pretende modificar para adaptarla a la sentencia del Tribunal Constitucional. Naturalmente, no será él ni su Grupo los que se opongan a la tramitación de esta enmienda de texto alternativo, si bien tienen que mostrar su discrepancia radical con lo que en la misma se pretende, ya que el Grupo Popular aprovecha esta ocasión para tratar de introducir temas que ya fueron objeto de debate, y de debate intenso, en el momento de tramitarse el proyecto de ley anterior.*

Añade que, lógicamente, pudieron en su momento oponerse a la consideración de enmienda a la totalidad con texto alternativo y no quisieron hacerlo, prefiriendo que tales temas pudieran exponerse en la Cámara, en los debates en Ponencia y en Comisión. Agrega que la pretensión del Gobierno al enviar el proyecto es adaptar la Ley anterior a la sentencia del Tribunal Constitucional, y eso es lo que estrictamente se hace a través del proyecto remitido a la Cámara. Sin embargo, la pretensión del Grupo Popular, expuesta ahora por el señor Ramírez, es la de introducir cuestiones que ya fueron objeto de amplios debates y sobre los que el Parlamento ya se pronunció.

En definitiva, y dado que el proyecto de ley únicamente pretende la adaptación de la Ley vigente a la sentencia del Tribunal Constitucional, no encuentra razones justificativas de la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

Replica el señor Ramírez González y duplica el señor Pau i Pernau.

Para fijación de posiciones intervienen los señores **Mardones Sevilla,** *del Grupo Mixto;* **Vallejo de Olejua,** *del Grupo Vasco (PNV);* **Ferrer Gutiérrez,** *del Grupo del CDS;* **Caballero Castillo,** *de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y* **Ferrer i Profitos,** *del Grupo Catalán (Convergència i Unió).*

Sometida a votación, se rechaza la enmienda a la totalidad por 54 votos a favor, 151 en contra y 14 abstenciones.

Página

Enmiendas del Senado **4968**

Página

A la proposición de Ley sobre declaración de Parque Nacional y Reserva Integral de Cabrera (continuación) **4968**

El señor **Presidente** *informa que en las votaciones registradas esta mañana en relación con los puntos 33 y 34 del orden del día se ha comprobado que no han concurrido los requisitos exigidos en el artículo 78.1 del Reglamento. Por consiguiente, dentro del plazo previsto en el artículo 78.2, van a proceder nuevamente a la votación de esos dos puntos.*

Sometidos a votación las enmiendas del Senado a la proposición de ley sobre declaración de Parque Nacional y Reserva Integral de Cabrera son aprobadas por 158 votos a favor, uno en contra y 59 abstenciones.

Página

Al proyecto de ley de Agrupaciones de Interés Económico **4968**

Sometidas de nuevo a votación las enmiendas del Senado al proyecto de Ley de Agrupaciones de Interés Económico, son aprobadas por 208 votos a favor, dos en contra y siete abstenciones.

Se levanta la sesión a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

ENMIENDAS DEL SENADO:

— A LA PROPOSICION DE LEY SOBRE DECLARACION DE PARQUE NACIONAL Y RESERVA INTEGRAL DE CABRERA (Número de expediente 125/000002)

El señor **PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión.

Punto quinto del orden del día: Enmiendas del Senado. En primer lugar, enmiendas del Senado a la proposición de ley sobre declaración de Parque Nacional y Reserva Integral de Cabrera.

¿Algún Grupo desea fijar su posición sobre las enmiendas introducidas por el Senado? **(Pausa.)**

Vamos a proceder, por tanto, a la votación de las enmiendas a los artículos 1.°, 4.°, 5.° y 6.° y a la exposición de motivos.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos

emitidos, 167; a favor, 144; en contra, uno; abstenciones, 22.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas las enmiendas del Senado.

— AL PROYECTO DE LEY DE AGRUPACIONES DE INTERES ECONOMICO (Número de expediente 121/000037)

El señor **PRESIDENTE:** Enmiendas al proyecto de ley de agrupaciones de interés económico.

¿Algún Grupo desea fijar su posición en relación con las mismas? **(Pausa.)**

Vamos a proceder a la votación, por tanto.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 170; a favor, 166; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas las enmiendas del Senado.

DEBATE DE TOTALIDAD DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 23/1986, DE 24 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DEL REGIMEN JURIDICO DE LAS CAMARAS AGRARIAS (Número de expediente 121/000052)

El señor **PRESIDENTE:** Punto sexto del orden del día: Debate de totalidad de iniciativas legislativas. Debate relativo al proyecto de ley por el que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.

Enmienda de texto alternativo del Grupo Popular. **(Rumores. El señor De Rato Figaredo pide la palabra.)**

Silencio, señorías.

Tiene la palabra el señor De Rato.

El señor **DE RATO FIGAREDO:** Señor Presidente, mi Grupo Parlamentario solicitaría información a la Presidencia sobre si este proyecto de ley no va a ser ni siquiera presentado por el Gobierno. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE:** Ruego silencio a SS. SS. Si guardan silencio se oirá mejor en cualquier caso.

Como sabe, señor De Rato, es un derecho del Gobierno, una facultad, de la que puede hacer uso o no, y, por tanto, no es una exigencia reglamentaria.

Tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ:** Señor Presidente, señorías, con absoluto desconocimiento de cuál es la postura del Gobierno respecto de este proyecto de ley que vamos a debatir, y, sobre todo, teniendo en cuenta que ha habido un cambio sustancial al frente de la cartera del Ministerio de Agricultura y que este proyecto proviene del anterior titular, vamos a intentar justificar el porqué el Grupo Popular rechaza el contenido del proyecto de ley que nos ha remitido el Gobierno, por entender que con este proyecto no se cumple el contenido de la sentencia del Tribunal Constitucional, de julio de 1989, mediante la cual se declararon inconstitucionales determinados aspectos de la Ley del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.

Yo creo que es necesario recordar a esta Cámara que estamos hablando de cámaras agrarias por tercera vez; que desde 1982, en que el Gobierno socialista llega al poder, en el programa electoral del Partido Socialista, a través del cual ganó aquellas elecciones, había un compromiso de enfrentarse urgentemente con el tema de cámaras agrarias. Aquella urgencia se tradujo en que tres años después apareciera en esta Cámara el primer proyecto de ley. La disolución anticipada de 1986 impidió que se terminara el proceso de tramitación, pero bien es verdad que antes de acabar el año 1986 esta Cámara finalizó los trabajos de elaboración de aquel proyecto, que vio publicado su texto definitivo en diciembre de 1986.

Se produjeron los anunciados recursos de inconstitucionalidad, bien por parte de diversos grupos parlamentarios o por diversas comunidades autónomas, y hasta 1989 —y es conveniente que retengamos estas fechas— el Tribunal Constitucional no se pronuncia sobre los elementos que se le habían solicitado. El Tribunal entiende que gran parte de la Ley es constitucional, pero, a su vez, entiende que el artículo 8.2 no lo es; la declaración de básica de la disposición adicional segunda tampoco es constitucional, y en cuanto al artículo 9.1, aquel que define a los electores y elegibles, el Tribunal aclara que debe entenderse su constitucionalidad si se aplica en función de los fundamentos jurídicos —y lo dice textualmente el punto tres del fallo— que acompañan a la sentencia y que, como es sabido, constituyen un todo con el fallo.

Pues bien, desde julio del año 1989, señorías, el Gobierno socialista no ha tenido a bien abordar esta cuestión. Primero se dijo que el proceso electoral de 1989 había impedido entrar a adecuar la Ley a las exigencias del Tribunal Constitucional, pero aquel proceso electoral terminó, se constituyeron las Cámaras, se formalizó la vida parlamentaria en el propio 1989 y hoy, en abril de 1991, es cuando estamos abordando el conocimiento del proyecto de ley que el Gobierno remite a la Cámara en cumplimiento de una sentencia de 1989. Es decir, hemos perdido todo el año 1990, como en tantas áreas de la actividad gubernamental. El año 1990 ha sido un año absolutamente perdido. Nadie se ha dedicado a las labores que tenían que llevarse a efecto. Hemos tenido un Ministro de Agricultura más metido en los asuntos internos de partido —si estaba en el «grupo Chamartín» o no estaba en el «grupo Chamartín»—, pero la realidad es que el año 1990 se ha perdido para las cámaras agrarias, y aquí estamos, en abril de 1991, intentando abordar un proyecto gubernamental que debería haber tenido tiempo suficiente para

entender la sentencia, analizarla e intentar aplicarla en los términos en que el Tribunal Constitucional se definió y con la generosidad que el sector agrario esperaba. Porque a todo esto hay que recordar que tenemos unas instituciones, las cámaras agrarias, sin proceso electoral desde 1978. Yo creo que si hubiera que reflejar un récord que tuviera que reflejarse en el célebre libro inglés, las cámaras agrarias españolas estarían al máximo de ese récord: trece años sin haber producido un proceso electoral, sin saber qué organizaciones agrarias son las más representativas, qué implantación territorial o sectorial tienen, quiénes son los verdaderos interlocutores de las Administraciones públicas, bien a nivel nacional o a nivel autonómico. Y en 1991 —repito—, en el mes de abril, deprisa, se nos trae un proyecto que pretende dar cumplimiento a esa sentencia.

Nosotros creemos que no se da cumplimiento a esa sentencia. Nosotros creemos que ha habido una interpretación cicatera de las indicaciones del Tribunal, no ha habido generosidad y no habido un afán de integrar las peticiones de los sectores profesionales y definitivamente poner en marcha un proceso que permitiera la vertebración sindical del campo.

Dice el Tribunal: No puede entenderse una Ley de Bases de Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias sin tener en cuenta las competencias que en esta materia tienen asumidas gran parte de las comunidades autónomas en sus propios Estatutos.

¿Reconoce el proyecto de ley esta competencia? Entendemos que no, porque, en primer lugar, este proyecto no se compromete a establecer un plazo para realizar esas transferencias. No están las transferencias hechas, y aquellas comunidades autónomas que tienen competencia en materia de cámaras aún no tienen asumida la misma, y el proyecto de ley que estamos debatiendo no establece un plazo definitivo para decir a las comunidades autónomas: en este tiempo ustedes van a tener todas las transferencias y van a poder asumir su competencia.

En segundo lugar, se habla de un proceso electoral. ¿Fija el Gobierno un compromiso para llevar a efecto este proceso electoral? En absoluto. Con este proyecto de ley, nuevamente, cuando lo aprobemos en esta Cámara, no sabremos cuándo va a haber elecciones en el campo, porque el Gobierno no se compromete a que en un plazo determinado haya ese proceso electoral.

Sabemos que el nuevo señor Ministro de Agricultura se ha reunido con el sector; sabemos —por la Prensa— que se ha comprometido a que habrá un proceso electoral en 1992. Tampoco a dicho para qué. Cuando nosotros reclamábamos elecciones en el campo, el anterior Ministro de Agricultura decía que había habido elecciones en los consejos reguladores del vino. Cualquier parecido con un proceso electoral a cámaras agrarias es pura coincidencia. Por tanto, no sabemos si va a haber un proceso electoral pronto, porque, además, la Ley no establece un plazo para llevar a efecto el proceso electoral que en ella se contiene.

No sebemos cuándo se van a extinguir las cámaras, que no están previstas en la legislación. No vamos a repetir el debate sobre cámaras agrarias locales, sobre el que esta Cámara ya tuvo ocasión de pronunciarse. En aquellas actas se manifiestan las voluntades de los que apostábamos por la existencia de cámaras locales y de los que entendían que no debían existir. Pero habrá que poner garantías a ese proceso de extinción. ¿En qué tiempo se va a llevar a efecto esa extinción? ¿Seis meses, un año? Dígase en la ley. Demos garantía jurídica a esos intereses funcionariales, representativos, patrimoniales que giran alrededor de las cámaras agrarias locales.

Por cierto, nuevamente estamos discutiendo un proyecto de ley, donde se está definiendo el destino de importantísimos patrimonios, propiedad de las cámaras agrarias locales, cuyo destino se prefija en la Ley, y no tenemos la Memoria que nos informe del volumen de ese patrimonio. Le preguntaría al señor Ministro: ¿a qué valor asciende el patrimonio de las cámaras agrarias locales, cuya extinción se prevé en la Ley y cuyo destino se establece, en función de la sentencia del Tribunal Constitucional, en el nuevo texto de la disposición adicional segunda? Porque, sin Memoria, estamos legislando sin información. ¿Son miles, centenares de miles de millones de pesetas, son bienes patrimoniales, qué tipo de derechos, dónde están ubicados? ¿Por qué ha venido nuevamente —y lo reclamamos en 1986— un proyecto de ley sin una Memoria? ¿Qué ha estado haciendo el Instituto de Relaciones Agrarias durante este tiempo, señor Solbes? Pregúntelo. Ha tenido tiempo de elaborar la Memoria e ilustrar al Parlamento español, que no es una entelequia, y decirle que la disposición adicional segunda tiene esta significación: éste es el patrimonio, ésta es la ubicación por provincias, por localidades, ésta es la descripción del mismo y éste es el destino que se le va a dar, en función del texto legal. Nuevamente, estamos legislando sin información y sin Memoria.

Cuando se le preguntó al Tribunal Constitucional si era constitucional la definición de electores y elegibles que contenía el artículo 9.1 de la Ley de 1986, contestó, en el número 3 de la sentencia, en un fallo importante: Serán constitucionales las previsiones del artículo 9.1, siempre y cuando se apliquen con la interpelación que se contiene en los fundamentos jurídicos.

Es decir, el Tribunal desconfía de la literalidad del precepto contenido en la Ley, hace una sentencia interpretativa y remite, para su conocimiento, a los fundamentos jurídicos. ¿Por qué no hemos aprovechado esta ocasión, señor Ministro, y hemos traído a la Ley los fundamentos jurídicos que se acompañan en la sentencia del Tribunal Constitucional? ¿Por qué hemos mantenido el mismo texto que en 1986, que ya ha tenido que ser interpretado por el Tribunal? ¿Por qué mantenemos esa oscuridad respecto a los electores y elegibles? ¿No será, señor Solbes, que aquí se ve la larga mano de los antiguos componentes del Ministerio de Agricultura, que desconfiaban absolutamente del sindicalismo agrario, que desconfiaban de la vertebración sindical profesional del campo, aquellos altos cargos del Ministerio de Agricultura que dijeron en la Comisión de Agricultura de esta Cámara que convocar mesas de concertación con el sector era «sovietizar» el Ministerio de Agricultura? ¿No se verá aquí una vez más esa

mano de desconfianza respecto al mundo profesional, de tal forma que vamos a obligar a cada agricultor y ganadero que pretenda ser elector y elegible en las nuevas cámaras agrarias va a tener que llevar la sentencia del Tribunal Constitucional en el bolsillo para sacar los fundamentos jurídicos e intentar interpretar la norma oscura que han mantenido ustedes en esta redacción, porque no han modificado aquel texto que el Tribunal Constitucional obliga a aplicar en función de la interpretación que da el Tribunal en su sentencia?

Nuevamente, señores, tenemos un proyecto de ley que desconfía de las comunidades autónomas, que no hace mención a ellas, que mantiene el articulado de la Ley de 1986, que igualmente es interpretado por la sentencia del Tribunal Constitucional. Por ejemplo, la previsión del artículo 11.3, según el texto legal de 1986 (y se mantiene en el actual porque no se modifica) dice: Se entenderán entidades sindicales o profesionales más representativas en ámbitos territoriales inferiores al del Estado aquellas que obtengan un resultado electoral determinado. Y dice el Tribunal en el fundamento jurídico 28: Hay que reconocer la plena autonomía de las comunidades autónomas para entender quién es entidad representativa a efectos sindicales agrarios, en función de lo que establezcan las propias comunidades autónomas, no lo que diga la ley estatal.

¿Por qué no hemos traído ese fundamento jurídico número 28 al texto legal? ¿Por qué seguimos ignorando las competencias de las comunidades autónomas? ¿Es que queremos otro foco de inconstitucionalidad con esta ley? ¿Es que queremos retrasar nuevamente a través de los recursos de inconstitucionalidad la vertebración profesional agraria del campo? ¿Es que pretendemos seguir otros trece años sin convocar elecciones en el campo, sin saber qué organización agraria es la más representativa, mientras en esa larga lista de entidades sindicales agrarias creadas artificialmente desde el Ministerio de Agricultura y financiadas artificialmente de los presupuestos públicos siguen apareciendo y desapareciendo sin ninguna vinculación en el sector?

A esas preguntas es a las que esperábamos que el nuevo Ministro de Agricultura diera respuesta. Esperábamos que el Gobierno, a la vista del claro contenido de la sentencia del Tribunal Constitucional incorporara las modificaciones a la ley y evitara que nuevamente en 1991 estuviéramos hablando aún de la interpretación constitucional de esta Ley de Bases de Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.

Dice el proyecto de ley: El plazo para la representación que se habilita en este proceso electoral será mínimo de tres años. ¿Y el máximo, señor Solbes? ¿Vamos a convocar elecciones a cámaras agrarias sin saber cuál es el plazo máximo del mandato representativo?, ¿o es que vamos a dejarlo al arbitrio del Gobierno en cada momento, en cada convocatoria electoral, cuya constitucionalidad le reconoce el Tribunal, de modo que pueda arbitrariamente decir: el plazo del mandato va a ser éste? Es decir, en función de la información que tenga en el sector, de si unas siglas prevalecen sobre otras, en función, repito, de los sondeos de opinión, el Gobierno dirá: el plazo será de cinco años, de cuatro, de tres, de siete o de trece. ¿Qué arbitrariedad significa ese elemento de inseguridad de que no se sepa y no esté garantizado en una ley de bases que el mandato tiene una duración máxima? ¿Se imaginan ustedes otros procesos electorales que no tuvieran conocimiento de la finalización del mandato representativo? ¿Por qué en la ley no figura, a la vez que el mandato mínimo es de tres años, el período máximo de ese mandato, para que cada convocatoria que realice el Gobierno, dentro de esa potestad reglamentaria que le ha permitido el Tribunal Constitucional, no pudiera oscilar del contenido prefijado en la Ley de Bases del Régimen Jurídico? ¿Cómo podemos estar hablando de una ley que no habilita el período máximo del mandato de los nuevos miembros de las cámaras agrarias provinciales?

Por todo ello...

El señor **PRESIDENTE:** Señor Ramírez, le ruego concluya.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ:** Voy terminando, señor Presidente.

Por todo ello, señorías, señor Ministro de Agricultura, el Grupo Popular ha presentado una enmienda a la totalidad. No creemos que S. S. pueda empezar un mandato con esta ley, con este (y perdone la expresión) bodrio jurídico. Con esta ley que no respeta el contenido de la sentencia del Tribunal Constitucional. Una ley de mínimos, una ley que plasma la desconfianza del antiguo equipo del Ministerio de Agricultura hacia el mundo representativo sindical, hacia el mundo profesional. Una ley que no quiere cámaras agrarias, no las quiere. Una ley que desconfía de las comunidades autónomas para que apliquen las competencias que en materia de cámaras agrarias tienen asumidas en sus estatutos. Una ley que no quiere dignificar el mandato representativo que obtengan los agricultores y ganaderos, los profesionales del campo que se puedan presentar al proceso electoral.

Por todo ello, señorías, hemos pedido la devolución del proyecto de ley al Gobierno.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Ramírez, entiendo que lo que pide su Grupo es la votación de una enmienda de texto alternativo, no la devolución al Gobierno. **(Algunos señores Diputados: No lo sabe.)**

El señor **RAMIREZ GONZALEZ:** Señor Presidente, en el momento en que nosotros hemos presentado un texto alternativo, entendíamos que el proyecto de ley del Gobierno era absolutamente incapaz de aplicar el contenido de la sentencia del Tribunal Constitucional. Significaba, en nuestro proceso, que... **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE:** Señor Ramírez. Conocen SS. SS. que las enmiendas de totalidad son de dos clases: de devolución y de texto alternativo. La aprobación de enmiendas de texto alternativo o de devolución producen

efectos diferentes. Por consiguiente, entiendo que S. S. no pretende la devolución, sino la aprobación del texto alternativo.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ:** Exactamente.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ramírez.

¿Turno en contra? **(Pausa.)** Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Pau.

El señor **PAU I BERNAU:** Señor Presidente, señorías, ayer, durante el acto formal en la Mesa de la Comisión de calificación de la enmienda que hoy tramitamos, ya estuvimos comentando jocosamente la posibilidad de rechazarla para evitarnos un debate que, lógicamente, deberemos repetir en Ponencia y en Comisión y, en cierta manera, para no repetir también un debate que tuvimos ocasión de tener cuando tramitamos y aprobamos la ley que en este momento se pretende modificar para adaptarla a la sentencia del Tribunal Constitucional.

Naturalmente, no será este Diputado ni este Grupo quienes se opongan a la tramitación de esta enmienda con texto alternativo, si bien, como se ha apuntado ya por el señor Presidente, entendemos que, analizando el artículo 110 del Reglamento, son enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, las que expresen una discrepancia radical sobre el contenido y las que prevén una distinta regulación que la que pretende el proponente del proyecto o de la proposición de ley.

En este caso, nosotros entendemos que el Grupo Popular, si bien en la defensa que ha hecho aquí el portavoz ha expresado otra cosa, no es que no esté de acuerdo en que el proyecto de ley responda precisamente a lo que es exactamente, que es la adaptación a esta sentencia de la Ley de Bases de Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, sino que ellos mismos, en su justificación, reconocen que el proyecto se adapta perfectamente a la sentencia, lo que pasa es que el Grupo Popular pretende, aprovechando la ocasión, introducir otros temas que ya fueron objeto de debate, y de debate intenso, en el momento de la tramitación del proyecto de ley.

Lógicamente, nosotros pudimos en su momento oponernos a la consideración de enmienda a la totalidad con texto alternativo; no quisimos hacerlo, preferimos debatir en esta Cámara estos temas, aunque creo que tendremos ocasión de exponerlos en algunos puntos en el debate en Comisión y en Ponencia.

¿Qué es lo que pretende el Gobierno al presentar este proyecto? Lógicamente, adaptar el proyecto de ley a la sentencia del Tribunal Constitucional porque el Gobierno y el Grupo Socialista mantienen la vigencia de la Ley de Bases de Régimen Jurídico de Cámaras Agrarias. Y aquí hay que reconocer, señor Ramírez, que, tanto S. S. y su Grupo Parlamentario, como otros grupos, como algunas comunidades autónomas, presentaron un recurso de inconstitucionalidad intentando anular la validez total de este proyecto de ley, y el Tribunal lo que hace estrictamente es decir, en el artículo 8.2 del proyecto de ley, que daba al Gobierno la posibilidad reglamentaria de establecer el proceso electoral, que el Gobierno no puede establecerlo a través de un reglamento, sino que, en todo caso, siendo una ley de bases, si lo hace el Estado, debe ser a través de ley. Primera consideración. Por lo tanto, que para tener condición de básica la reglamentación del proceso electoral, el legislador debe hacerlo por ley. La primera modificación que introduce el proyecto es en el artículo 8.º.2, en el sentido de señalar que será el Gobierno de la nación quien fijará la fecha de convocatoria, establece un mandato de tres años para las cámaras agrarias e indica también que los miembros de las cámaras agrarias se elegirán en el mismo acto.

¿Qué es lo que pretende su señoría? Su señoría pretende que el proyecto de ley pueda establecer no sólo la duración mínima sino también la máxima. Posiblemente tenga S. S. razón y pueda ser objeto de una enmienda parcial, pero no justifica de ninguna manera una enmienda a la totalidad con texto alternativo. En el debate de las enmiendas parciales, el Grupo Socialista está dispuesto, por lo menos, a estudiar y a considerar esa posibilidad, que de ninguna manera —repito— justificaría la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

¿Cuáles son las razones profundas de esa enmienda a la totalidad, señor Ramírez? No es que el proyecto no esté de acuerdo con la sentencia; lo está, y lo está totalmente. Yo creo que el motivo fundamental es la disconformidad que ustedes mantienen con el artículo 9.º de esta Ley —artículo al que ha dedicado S. S. más tiempo en su intervención—, y S. S. intenta introducir en la Cámara la sensación de que la sentencia del Tribunal Constitucional puede permitir una interpretación distinta y que, en cierta manera, les da a SS. SS. la razón. Sinceramente, creo que no es así. Hay que leer los principios en que se fundamenta la sentencia para ver que está clarísimo, y se lo voy a leer rápidamente. Dice que las condiciones que establece la ley para ser elector de cámaras agrarias no pueden considerarse inapropiadas o arbitrariamente diseñadas, si se interpretan a la luz de la finalidad perseguida por la ley, esto es, como indica su preámbulo, para regular la participación de los profesionales de la agricultura en los organismos públicos que tengan prevista su consulta. Indica también, por otra parte, que la exclusión de quienes ejerzan esta actividad de forma parcial o secundaria, sin cumplir los requisitos señalados, es una opción del legislador para definir el sector representado por las cámaras y supone dar un tratamiento específico —derecho de elección de los miembros de las cámaras— a situaciones específicas, con una base razonable.

En consecuencia, ¿qué es lo que pretende su señoría? Su señoría pretende eliminar del texto de la Ley que aprobamos en su momento, prácticamente, la condición indispensable, para ser elector de cámaras agrarias, de estar afiliado al Régimen de la Seguridad Social Agraria y ser agricultor que ejerza la profesión de manera directa y personal. Lógicamente, ésta es una cuestión de fondo en la cual el Grupo Socialista no puede estar de acuerdo, de ninguna manera puede estar de acuerdo, y ya en su momento originó los grandes debates que tuvimos en la Comisión.

Otro extremo que plantea S. S., un extremo quizá menor pero que tiene también su importancia, es el que se refiere a las competencias de las comunidades autónomas. Yo creo que SS. SS. en la enmienda que plantean dan una de cal y otra de arena, en el sentido de que, en algunos términos, intentan ser más autonomistas que nadie y, en otros, radicalmente lo contrario, porque establecen algunas cuestiones que no tienen demasiado sentido. En un momento, la Ley de Cámaras Agrarias apunta que las comunidades autónomas, en base a sus recursos, pueden establecer cámaras agrarias de ámbito distinto al que se prevé en la Ley. Ustedes dicen: Con los recursos previstos en el artículo 12 de la Ley. ¿Para qué tenemos una ley de bases que, quizá, diga a las comunidades autónomas cuáles son los recursos con los cuales van a financiar sus cámaras agrarias? Dejemos que sea el legislador autonómico quien decida con qué recursos puede establecer cámaras agrarias distintas a las que se preven en este proyecto de ley, que son las cámaras agrarias provinciales, y, lógicamente, el artículo 12 tiene únicamente referente con las cámaras agrarias provinciales, que son las únicas que se regulan en este proyecto de ley.

Otra modificación del Tribunal Constitucional es la que declara no inconstitucional, sino no básica, la disposición adicional que adjudica a la Administración del Estado la posibilidad de atribución de los bienes de las cámaras que resulten extinguidas por este proyecto de ley. El Gobierno, atendiendo la petición del Tribunal Constitucional, indica que será la Administración competente; por tanto, puede ser perfectamente la de las comunidades autónomas. Porque hay otro tema, que S. S. no ha indicado, que se ha referido prácticamente a aquellas comunidades que tengan competencia sobre cámaras agrarias. El Tribunal Constitucional nos recuerda que todas las comunidades tienen competencias sobre cámaras agrarias, porque no hace falta que explícitamente figure en su estatuto la competencia de cámaras agrarias, sino que solamente con la atribución genérica de agricultura y ganadería está incluido el tema de cámaras agrarias. Por tanto, todas las comunidades tienen atribuidas competencias en agricultura y en ganadería y, en consecuencia, todas las comunidades autónomas podrán legislar y tener la posibilidad de transferencias en cámaras agrarias.

Lo que indica la ley, y se modifica, es que esta atribución de los bienes a intereses generales agrarios debe interpretarse en el sentido del artículo 39 del Código Civil, en el que se atribuyen a intereses y servicios de interés general agrario situados en el municipio o en el ámbito concreto donde actuaba la cámara agraria que se extingue, lo cual nos parece perfecto.

Por tanto —y para terminar, porque no creo que el debate dé para más—, deseo decirle solamente, señor Ramírez, que entendemos que no es una enmienda a la totalidad con texto alternativo; que acepta y asume en su enmienda a la totalidad la integridad del proyecto de ley que presenta el Gobierno; que intenta reabrir el debate en una cuestión de fondo de la que, lógicamente, el Grupo Socialista va a discrepar, que es la de la capacidad o posibilidad de que sean electores de cámaras agrarias personas que, en su momento, ya se rechazó que lo fueran, e intenta asimismo introducir otros extremos puntuales, algunos de los cuales entendemos que pueden ser objeto de debate y el Grupo Socialista está dispuesto a analizarlos en Comisión.

Por consiguiente, estas cuestiones no justifican por sí solas la enmienda a la totalidad con texto alternativo, y nuestro Grupo, en razón de que entiende que el proyecto de ley se adapta estrictamente a la sentencia del Tribunal Constitucional; por razón también de que nuestro Grupo entiende que el proyecto de ley continúa teniendo su vigencia porque en su casi práctica totalidad el Constitucional lo aceptó, y entendiendo que las cuestiones puntuales podrán ser y serán objeto de estudio en Ponencia y en Comisión, vamos a rechazar en este momento su enmienda a la totalidad.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Pau.

El señor Ramírez tiene la palabra.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ:** Señor Presidente, agradezco en primer el lugar, el tono de la intervención del portavoz del Grupo Socialista. Igualmente, agradezco la invitación que se nos hace a que en el trámite de Comisión podrán ser consideradas algún tipo de enmiendas contenidas en el texto alternativo del Grupo Parlamentario Popular, pero no me resisto, señor Pau, a hacer algún tipo de comentario respecto de sus afirmaciones.

Hemos distinguido perfectamente lo que es el debate de la Ley de 1986, con los fundamentos jurídicos y filosóficos que entonces se mantuvieron, con el debate de hoy. Ahora, simplemente, hemos intentado considerar si el proyecto de ley que nos ha remitido el Gobierno cumple o no el mandato de la sentencia del Tribunal Constitucional de 1989; y nosotros creemos que no, porque pensamos que es una interpretación restrictiva.

Dice el señor Pau: Ustedes han puesto énfasis en la definición de electores y elegibles. ¡Claro! Le dedica el Tribunal tres fundamentos jurídicos, y dice en su fallo que el artículo 9.º1 se entenderá siempre y cuando se aplique y se interprete como dicen los fundamentos jurídicos, ¡como para dejar el artículo 9.º1 de la Ley del 86 prácticamente sin contenido! Y nosotros decimos: aplíquese en la nueva Ley. ¿Por qué no se trae el texto, adecuándolo a la exigencia del Tribunal?

El señor Pau ha leído un párrafo. Hay que leerlo todo, señor Pau. Dice el Tribunal: «Es, pues, la condición de profesional agrario lo que determina la condición de elector, independientemente de que se emplee o no otras personas». Lo dice textualmente y pone énfasis exclusivamente en el tema profesional. Y ¿qué dice el texto del Grupo Popular? Profesionalidad, independientemente de otras cuestiones. Lo dice el Tribunal Constitucional, y sería lamentable que, por aplicar el texto del 86, un agricultor o un ganadero español que no pudiera aparecer en los censos de electores y elegibles, con este fundamento jurídico recurriera en defensa de sus intereses nuevamente al Tribunal Constitucional, y nuevamente el Tribunal sus-

pendiera todo el proceso de cámaras agrarias, salvo que sea esa estrategia la que persigue el Gobierno socialista y que no haya un proceso electoral en los próximos trece años.

Por lo tanto, nosotros nos hemos limitado a trasladar, literalmente, el contenido del fundamento jurídico número 13 de la sentencia.

Dice el señor Pau: Ustedes hacen una interpretación en materia de comunidades autónomas que no se explica. Y ha hecho una afirmación importante, que figurará en el acta: Ha dicho que todas las comunidades autónomas tienen competencia en materia de cámaras.

Supongo que el Gobierno hará efectiva esa afirmación y transferirá a todas las comunidades autónomas, a todas, las competencias en materia de cámaras agrarias, y no se reservará nada más que la convocatoria del proceso electoral, los plazos máximos y mínimos del mandato y la disolución y el destino de los bienes de las cámaras extinguidas. Nada más. Porque el señor portavoz del Grupo Socialista acaba de hacer un reconocimiento de que todas las comunidades autónomas tienen competencia en materia de cámaras, y serán objeto de una transferencia urgente por parte del Gobierno. Ya lo de la urgencia no le gusta al señor Pau.

Dice el señor Pau que interferimos en el mundo de las comunidades autónomas cuando pretendemos en nuestro nuevo texto el artículo 7.º garantizarles la financiación. ¡Claro, señor Pau!

En este momento el Ministerio de Agricultura en su presupuesto tiene 8.000 y pico cámaras que dependen del mismo —funcionarios, etcétera—; ¡bueno!, dependen muy poco, porque sabe usted, señor Pau, mejor que yo, que hay cámaras agrarias que no han podido sustituir una bombilla que se les ha fundido hace seis meses. Pero eso tendrá un coste. Lo que pretendemos, señor Pau, es que ese presupuesto actual se transfiera a las Comunidades autónomas con competencia en materia de cámaras —que, según usted ha dicho, son todas— y cuando tengan las comunidades autónomas esa competencia y esa transferencia económica, que es lo que persigue el artículo 7.º, ellas, en aplicación libre de su competencia, modificarán la estructura de cámaras agrarias, fusionarán, no fusionarán, tendrán cámaras locales, comarcales, etc. Pero para eso hace falta que sea posible la base económica del presupuesto del Ministerio de Agricultura, ¿o pretenden ustedes hacer las transferencias y quedarse con los dineros? Yo creo que eso es pura inseguridad jurídica, y no se ve intención de colaborar con las comunidades autónomas en esa forma «sui géneris» de transferencias.

Nosotros, en el artículo 11.3, reconocemos a las comunidades autónomas la capacidad de establecer quién tiene que ser la organización agraria más representativa en función de su proceso electoral. Y lo dice el fundamento jurídico número 28, señor Pau. Léaselo. «En ningún caso puede entenderse que la normativa sobre organizaciones de mayor representatividad con relación a ámbitos territoriales infraestatales se agote con este precepto, pudiendo las comunidades autónomas con competencia regular esa mayor representatividad».

¿Qué dice nuestro artículo 11.3? Léaselo, señor Pau. Le decimos que: «Las comunidades autónomas mediante ley fijarán los criterios para determinar cuáles son las organizaciones profesionales de agricultores y ganaderos más representativas, a efectos de ser consultadas por las Administraciones públicas de su ámbito territorial.» Estamos trayendo el fundamento jurídico 28 a la ley y estamos dando garantía, seguridad jurídica en una ley de bases a todos los agricultores y ganaderos, a todas las comunidades autónomas, las cuales, en función del desarrollo de sus competencias, deberán regular qué entidades agrarias son más representativas y no la pretensión que se contiene en el actual artículo 11.3, que preestablece la entidad que va a ser más representativa en Galicia, en Cataluña, en Asturias, etcétera, porque en el artículo 11.3 el Gobierno ya nos dice qué organización va a ser la más representativa en función de unos resultados electorales, invadiendo la competencia de las comunidades autónomas.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Ramírez, le ruego que concluya.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ:** Termino enseguida, señor Presidente.

Por lo tanto, señor Pau, no ha dado ningún argumento válido para oponerse a este texto alternativo que presenta el Grupo Popular. Ha reconocido las insuficiencias de su proyecto. El Gobierno, a través del señor Solbes, lo está reconociendo, pues no ha querido apoyar con su intervención el proyecto del anterior Ministro de Agricultura. Es claro. El proyecto es malo, es insuficiente, no cumple el contenido y el mandato específico de la sentencia del Tribunal Constitucional, no respeta las competencias, en materia de Cámaras, de las comunidades autónomas. Si S. S. se compromete a volver del revés el texto en el seno de la Comisión, a sus palabras me atengo. Hoy por hoy, en el Pleno de la Cámara, mientras ustedes voten el texto que nos ha remitido el Gobierno, manifestarán su escasa voluntad de potenciar las cámaras agrarias.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ramírez.

El señor Pau tiene la palabra.

El señor **PAU I PERNAU:** Señor Presidente, señorías, señor Ramírez, le reconozco la capacidad que tiene para leer las sentencias del Tribunal Constitucional, lógicamente desde su punto de vista. El Gobierno ha leído la sentencia en sus justos términos e intenta lógicamente adaptarse estrictamente al contenido de la misma.

En todo caso, retomo de su segunda intervención lo que para SS. SS. parece importante modificar de este proyecto de ley. En primer lugar, creo que hay la confirmación de que el proyecto de ley se adapta y se atiene estrictamente a la sentencia. En todo caso, en su enmienda alternativa lo que pretenden es otra cosa. Lo que pretenden —hay que reconocerlo y decirlo con toda claridad— es modificar el artículo 9.º del proyecto de ley en el sentido de ampliar la posibilidad de que sean electores de cáma-

ras agrarias otro tipo de personas distintas de los cultivadores directos y personales de la agricultura y así estén reconocidos como afiliados al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social. Este es un tema de fondo que separa las posiciones de su Grupo y del nuestro y que, en su momento, ya tuvimos ocasión de debatir, las cuales se encuentran en el Diario de Sesiones. Lo que pretenden ahora SS. SS., aprovechando la adaptación de la sentencia, es reabrir un debate que no tiene ningún sentido porque, lógicamente, es el mismo Gobierno y el mismo Grupo Parlamentario los que apoyan esta ley, por lo que no tiene ningún sentido intentar introducir otro tipo de cuestiones. Por tanto, defendemos la validez de este proyecto de ley, proyecto de ley que recuerdo a S. S. —lo cual seguramente le sienta mal— el Tribunal Constitucional, a pesar de su recurso, ha dado prácticamente por válido. En todo caso, lo que es un bodrio, como S. S. ha dicho, será el recurso, pero no la ley, porque su recurso ha quedado prácticamente desestimado en su totalidad por el Tribunal Constitucional.

En segundo lugar, S. S. dice que el Grupo Socialista reconoce que prácticamente todas las comunidades autónomas tienen la posibilidad de tener competencias en cámaras agrarias. Así lo dice el Tribunal Constitucional, el cual precisa que no es necesaria la existencia del título específico de cámaras agrarias para que las comunidades autónomas puedan asumir las competencias en la materia. Lógicamente, podrán asumir las competencias en la materia si así es solicitado por las propias comunidades autónomas, y ni el Gobierno ni el Grupo Socialista se opondrán en su momento a que las comunidades autónomas que así lo soliciten puedan tener transferencias en esta materia, transferencias que lógicamente llevan un proceso que tiene que ser estudiado por las Comisiones mixtas y que se efectuarán cuando así lo decidan las respectivas Comisiones.

Otro tema importante que ha tocado S. S., y al que en mi primera intervención quizá he olvidado replicar, es el referente al artículo 11.3 del proyecto de ley, en el sentido de que sea declarada o no declarada constitucional la fijación que hace el proyecto de ley de una representación mínima también para los órganos de las comunidades autónomas. Aquí no me resisto, señoría, a leerle otra vez los fundamentos jurídicos del punto 28, que dice exactamente: Los dos primeros apartados del artículo 11, que se circunscriben a regular la mayor representación en el ámbito estatal, son perfectamente constitucionales, sin que a ello pueda oponerse la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería de las comunidades autónomas. Así de claro. Dice además: debe señalarse a este respecto, en primer lugar, que esta normativa supone un mínimo que no excluye, ni puede excluir, que las comunidades autónomas en el ejercicio de su competencia regulen la materia, ampliando la condición de organizaciones más representativas, dentro de su ámbito, a efectos de la consulta por los organismos propios de aquellas. Así, también se adapta a una anterior sentencia del Tribunal Constitucional, referida a otro tema similar de las organizaciones sindicales.

Por tanto, señoría, el proyecto de ley se atiene estrictamente a la sentencia; la respeta en su totalidad, y nos mantenemos en nuestra primera intervención. No tiene razón de ser una enmienda a la totalidad, y algunos de los temas parciales que S. S. apunta, que ha intentado introducir para justificar —creo— su enmienda a la totalidad, estamos dispuestos a estudiarlos en Ponencia y en Comisión.

Gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Pau.

¿Grupos que desean fijar su posición? **(Pausa.)**

Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Señor Presidente, señorías, por parte del Grupo Mixto y en nombre de las Agrupaciones Independientes de Canarias, así como de mi compañero señor Oliver, de Unión Valenciana, voy a fijar nuestra posición con relación a esta enmienda de totalidad que presenta el Grupo Popular a este proyecto de ley.

Comienzo por decir que nosotros, por las razones que seguidamente voy a exponer, tenemos que hacer un ejercicio de responsabilidad de cara a dinamizar los procesos electorales que en el marco que señala la Ley de Cámaras Agrarias de 1986 deben llevarse a cabo. Por esta razón, señorías, no vamos a apoyar la enmienda de totalidad del Grupo Popular y vamos a tratar de incentivar que en los trámites de Ponencia y de Comisión esta Cámara dinamice toda su actividad para que cuanto antes dispongamos del texto completo de este proyecto de ley.

Atinadamente, como figura en el preámbulo que nos trae aquí el texto del proyecto del Gobierno, se trata sencillamente de adaptar el texto definitivo de la Ley a la sentencia del Tribunal Constitucional y que, en aquello que se pueda —porque nosotros y Unión Valenciana vamos a presentar enmiendas al articulado en los trámites de Ponencia y de Comisión—, se perfeccione sencillamente el proyecto. Lo que nos parecería realmente inoportuno y perjudicial a la democratización de todas estas estructuras agrarias es que, después de lo que ha costado pronunciarse sobre la Ley de 1986 y que se aprobara, después de esperar a la sentencia del Tribunal Constitucional, que por fin aparece el año 1989, se ralentice el proceso. Esto no interesa a la dinámica del campo; no interesa a los procesos de avance progresista de la democratización de la estructura de las cámaras agrarias, que a veces se nos estaban quedando obsoletas en la propia realidad que está imprimiendo aquí la adaptación y modernización de una estructura agria moderna para España, como exige la Comunidad Económica Europea. Estábamos llegando tarde; tarde con los procesos de transparencia de la representación agraria del campo; tarde con los procesos de ayuda y de coadyuvación. Si ahora tenemos la oportunidad de ejercer todo lo que dice la Ley de 1986, corregida con esto que se dice aquí, pues hágase.

Creo que es oportuno que se haya respetado la sentencia 132, de 1989, del Tribunal Constitucional, porque en este caso hay unos aspectos fundamentales, y ahora voy a explicarlos. En primer lugar, señaló la constitucionali-

dad —salvo la excepción dicha en la propia sentencia— de la Ley. Esto era muy importante, porque no solamene se había podido sembrar una duda sobre determinado principio de inconstitucionalidad que resuelve la sentencia del Tribunal Constitucional sino sobre algo que estaba dentro del propio contexto de la ley. Por tanto, se enciende un semáforo en verde para que podamos transitar tranquilamente en la constitucionalidad de estos preceptos.

Pero hay más, y éste es el tercer punto, junto al segundo, para especificar en concreto lo que se indicaba en el artículo 8.º y en la disposición adicional segunda. Me refiero a que el Tribunal Constitucional, atinadamente, le dice a esta Cámara y al Gobierno: ¡Cuidado! porque hay preceptos que dentro del marco de esta ley no pueden ser desarrollados y aplicados por reglamento, sino que deben serlo por norma de rango de ley. Creo que esto es bueno porque, dentro de una ley corta que tiene que ser operativa democráticamente y clara, consolida que no se puede buscar una vía de alivio a lo Romanones de: hagan ustedes las leyes, que yo haré los reglamentos. Es una garantía constitucional y jurídica el que se obligue a su desarrollo por una norma con rango de ley y no mediante un texto reglamentario.

Esta es otra de las razones por la que nosostros impulsamos el rápido desarrollo y aplicación de la norma completa que salga después de la aprobación de este proyecto de ley. También era necesario que si estamos constituyendo un entramado democrático en todo el país, esa democracia, que se ejerce a través de los partidos políticos, de las instituciones del Estado y fundamentalmente desde esta Cámara, se refleje en las otras estructuras sectoriales que tienen que tener el mismo fundamento constitucional (de aquí sentencia del Tribunal), y la misma norma de conducta, de talante y de temperamento democrático que tiene el resto.

Por ello considerábamos que era muy importante que cuando se habla en el artículo 2.º del proyecto de ley se invoque la Ley orgánica de 1985, la número cinco, del régimen electoral general, porque flaco servicio le haríamos a la democracia en este país si estuviéramos aplicando raseros distintos en la normatia democrática de lo que es su propia doctrina en el caso concreto, por ejemplo, de los incompatibles o de los inelegibles. Trasládese también, si estamos haciendo estructuras puramente de representación democrática, el que aquello que es bueno en el todo lo es también en la parte. La aplicación de normativa democrática en el todo tiene que reflejarse como imagen de espejo y transparencia en la normativa democrática de la parte, para que nadie se llame a engaño y no hagamos mistificaciones después (y en España la Historia nos ha enseñado lo doloroso de muchos traumas) cuando se ha querido llevar, no la bondad del todo a la parte, sino la especificidad de la parte aplicársela al todo. Eso puede generar unas distorsiones de la doctrina y del talante democrático de la norma que en una democracia es verdaderamente fundamental junto a los principios de garantía del Derecho.

El que aquí —y con esto voy terminando, señor Presidente— se haya dado paso, como se hace en el penúltimo párrafo del preámbulo, a la regulación que las comunidades autónomas tienen en estos derechos competenciales, creo que cierra el cuadro de garantías. Nosotros damos por bienvenido el que esta Cámara acelere el trámite de este proyecto de ley, en el que se pueden corregir muchas de las observaciones que ha manifestado el portavoz del Partido Popular y que comparto en esos aspectos puntuales. En Ponencia y en Comisión apoyaremos también esos principios sobre los que puede haber coincidencias de enmiendas. Teniendo en cuenta la bondad del proyecto del Gobierno, lo vamos a apoyar.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Mardones.

Por el Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Vallejo.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA:** Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero anunciar, en nombre de mi Grupo, la abstención en relación con esta enmienda, en primer lugar, porque estamos a la espera de la sentencia al recurso que el Gobierno ha presentado a la Ley de Cámaras Agrarias vascas respecto a establecer el derecho de sufragio y al sistema de atribución de puestos. El Tribunal tendrá en cuenta nuestros criterios que entendemos justos.

Por otra parte, estimamos también que este proyecto de ley se puede mejorar sensiblemente en lo relativo a su disposición adicional, sobre todo para acomodarlo a la sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de julio de 1989 en lo referente a sus fundamentos jurídicos 19, 27, 29 y 31, con lo cual quedaría el proyecto notablemente mejorado.

Naturalmente, nosotros presentaremos las enmiendas correspondientes, que esperamos que tengan la aceptación de esta Cámara.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Vallejo.

Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor **FERRER GUTIERREZ:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados, intervengo en nombre de mi Grupo Parlamentario, Centro Democrático y Social, para fijar la posición respecto a la enmienda a la totalidad con texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, a la Ley de Bases de Régimen Jurídico de Cámaras Agrarias.

En primer lugar, voy a mostrar la satisfacción de mi Grupo porque, por fin, llega un nuevo proyecto de ley, que aunque insatisfactorio y por lo tanto insuficiente, consideramos que es un buen punto de partida para iniciar, de una vez para siempre, la regulación definitiva del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

Nos hubiera gustado conocer la opinión del señor Ministro como nuevo responsable del Departamento de Agricultura, sobre este asunto que estimamos muy importante, y me atrevería a decir que trascendental, para el sec-

tor agrario. Desde este momento, en nombre de mi Grupo, ofrecemos nuestra colaboración al señor Ministro. Concretamente en este asunto, le puedo anticipar que intentaremos, mediante las propuestas oportunas, mejorar el texto presentado por el Gobierno. Cuente, a partir de ahora, señor Ministro, con nuestra colaboración en todos los temas.

La necesidad de acomodar la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, a la sentencia del Tribunal Constitucional del 18 de julio de 1989, que declara constitucional prácticamente la totalidad de esa Ley, salvo en lo que se refiere al artículo 8.º.2 y al carácter no básico de la disposición adicional segunda, ha motivado que el Gobierno, en cumplimiento de dicha sentencia, presente a esta Cámara un proyecto de ley por el que se modifica la citada Ley de Bases de Régimen Jurídico de Cámaras Agrarias de acuerdo, como decimos, con el fallo y con los fundamentos jurídicos de la citada sentencia, integrando otros preceptos conformes con la doctrina de dicho Tribunal.

A este proyecto de ley, el Grupo Parlamentario Popular ha presentado una enmienda a la totalidad con un texto alternativo, planteando en el mismo unos nuevos apartados a determinados artículos y añadiendo nuevas disposiciones adicionales, al tiempo que da una nueva redacción a alguno de los preceptos.

Como era obligado, tanto el proyecto del Gobierno como el texto alternativo que se nos propone, pretenden adaptarse de forma escrupulosa a la doctrina del Tribunal Constitucional, respetando al máximo las competencias de las Comunidades Autónomas y buscando el principio de seguridad jurídica mandatado por nuestra Constitución. Por ello, ambos textos, el proyecto del Gobierno y el propuesto por el Grupo Popular, son prácticamente iguales en lo que se refiere a salvar la inconstitucionalidad de los preceptos ya señalados, es decir, del artículo 8.º.2 y de la disposición adicional segunda.

Respecto al resto del texto alternativo que nos ofrece el Grupo Popular, podemos estar de acuerdo con algunas de las modificaciones que se plantean en él, no así con otras que consideramos, dicho sea con todos los respetos, que son un abundamiento a lo ya contemplado. Entendemos que no se aborda debidamente, tanto en el proyecto de ley del Gobierno como en el texto alternativo que se nos ofrece, el futuro de estas corporaciones para que respondan realmente a las necesidades del sector agrario. Por ello, mi Grupo Parlamentario, el CDS, aun coincidiendo, como he dicho anteriormente, con algunas de las propuestas formuladas en el texto alternativo por el Grupo Popular, se encuentra con dificultades para darle su apoyo. Esperamos llegar a coincidencias en los trámites posteriores, por lo que ahora nos abstendremos en espera del debate en Ponencia y Comisión para alcanzar el texto más consensuado posible, apelando a la sensibilidad del Gobierno y del Grupo Parlamentario que le sustenta, para culminar las transferencias en materia de Cámaras Agrarias y acomodar definitivamente la sentencia del Tribunal Constitucional para no dejar ningún resquicio (como se ha dicho aquí) ni falsa puerta abierta que nos pueda llevar a impugnar el nuevo texto de la ley.

Si alcanzamos este consenso, al que el Grupo Parlamentario del CDS se ofrece, y hacemos las aportaciones y propuestas en este sentido, estamos seguros de que se puede lograr un texto que regule de forma definitiva el sector agrario y el contenido y funcionamiento de las Cámaras Agrarias. Tiempo hay, por tanto —estamos seguros del deseo de todos los Grupos—, de alcanzar, mediante las oportunas enmiendas al articulado y posterior debate, el fin propuesto. Con esto termino, señor Presidente, ofreciendo la colaboración del CDS y la aportación que en este sentido va a hacer mi propio Grupo.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ferrer.

Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya tiene la palabra el señor Caballero.

El señor **CABALLERO CASTILLO:** Señor Presidente, señorías, estamos de acuerdo y saludamos favorablemente el debate que hoy nos llega a la Cámara, relativo a las Cámaras Agrarias. Sin Embargo, quisiera manifestar al inicio de mi intervención que nuestro deseo hubiera sido que las primeras elecciones agrarias que se hubieran dado en el sector hubieran sido de otro tipo. Nosotros estábamos a favor de dotar de consejos agrarios al sector de la agricultura porque lo que se necesita en el campo son unas elecciones que clarifiquen la capacidad y representatibidad de las asociaciones profesionales agrarias, que nítidamente puedan manifestar su representatividad a través de unas elecciones más sindicalistas. Nos congratulamos de que se celebre este debate y de que, en un plazo no muy lejano, los agricultores puedan participar también en unas elecciones que, si bien no tienen ese carácter sindicalista, sí cuentan con representatividad en las Cámaras Agrarias.

Dicho esto, manifestamos nuestro desacuerdo con la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Popular porque el texto enviado a la Cámara por el Gobierno reúne las condiciones suficientes para celebrar en Comisión un debate en el mediante la aceptación de las enmiendas que se tengan en consideración, dicho texto sea mejorado. Esa es la razón fundamental por la que nos vamos a oponer a la enmienda a la totalidad.

No obstante, quisiera hacer también una indicación sobre algún aspecto que tendremos ocasión de ver en Comisión, manifestando que no lo compartimos. Se trata de la enmienda que propone el Grupo Popular en el artículo 7.º, que hace la remisión al artículo 12 de la propia Ley. Entendemos que con esa formulación las Cámaras Agrarias podrán crear, fusionar y extinguir otras Cámaras Agrarias con el presupuesto general del Estado. Ahí es donde mantenemos alguna diferencia de apreciación, porque, si bien es cierto que las Cámaras Agrarias deberán tener dotaciones de los presupuestos generales del Estado, esos recursos deberán estar destinados a otras dinámicas y no a éstas. Y en aquellas Comunidades donde las Cámaras Agra-

rias tengan a bien realizar este tipo de actuación, los recursos deberán detraerse por otros cauces.

En cuanto al artículo 9.°, letras a) y b), el portavoz del Grupo mayoritario de la Cámara ha expuesto clara y certeramente sus apreciaciones, que compartimos totalmente, por lo que excuso el referirme a ellas. En cualquier caso tiene que haber una regulación para que exista la posibilidad de ser elector y elegible. Pertenecer al régimen especial agrario de la Seguridad Social o al régimen de trabajadores autónomos es un indicativo suficiente como para que quienes estén ligados de una manera directa a la tierra sean los que puedan tener esta participación en las elecciones a Cámaras Agrarias. Podría darse el caso, si no se dictaminara de tal manera y no existieran las limitaciones adecuadas, de que pudieran participar personas que tuviesen una actividad distinta al cultivo de la tierra y a la producción en la agricultura. Estas son razones fundamentales. Como el texto del Gobierno recoge suficientemente la interpretación del Tribunal Constitucional y la posibilidad de mejorarlo en Comisión, nuestro Grupo va a votar en contra de la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Popular.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Caballero.

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Ferrer i Profitós.

El señor **FERRER I PROFITOS:** Señor Presidente, señorías, señor Ministro, yo le rogaría que tomara buena nota de este debate, aunque sea en cierta forma un minidebate puesto que no es la discusión de fondo de un proyecto de ley presentado por primera vez a la Cámara, sino que es la modificación del mismo. Su señoría se habrá dado cuenta de que todavía subyacen viejos rescoldos de lo que ha sido la transición democrática de este país. No se apuren, señorías. Si tuve sentido común en los años 1976, 1977, 1978 y 1986, por supuesto que lo voy a tener ahora en 1991. Me cuesta no caer en la tentación cuando escucho no sólo el sentido de las intervenciones, sino incluso a alguno de los intervinientes. ¡Me vienen a la memoria tantos recuerdos!

Quiero que tome nota, señor Ministro. El mayor error que cometieron los agricultores en la transición fue esta falsa lucha por las Cámaras Agrarias. En este sentido, los agricultores demostramos poca clase; demostramos que éramos un colectivo fácil de manipular porque la lucha no fue nada profesional, fue puramente política. Ahora, con la perspectiva que nos da el mal que se ha hecho a la agricultura, con la práctica liquidación de las Cámaras Agrarias, aunque no se haya hecho por ley, puedo decirlo con mayor propiedad. Además, señor Ministro, señorías, lo puedo decir con la autoridad moral de haber hecho como agricultor lo que creo que se tiene que hacer.

Señor Ministro, usted, que está versado en temas comunitarios, imagínese que en este momento funcionaran a pleno rendimiento todas estas corporaciones de derecho público para ayudar a los agricultores en la gestión, en el asesoramiento, en la información, de todas las aplicaciones de los reglamentos comunitarios. ¡Imagíneselo!

Se cometió el error, por un falso debate político, de liquidarlas. Ahora, señor Ministro, parece que hay buena predisposición por parte de todos los grupos políticos. El mismo portavoz socialista ha dicho que estarán en condiciones de estudiar en el trámite que se va a iniciar tanto en Ponencia como en Comisión, las propuestas para hacer una ley (que en este momento no lo es) que pueda ser operativa. Señor Ministro, yo le rogaría a S. S. que no está condicionado por tantas cosas como lo están los agricultores que nos ayudara porque elaborar una ley para reavivar unas corporaciones que no van a servir para nada tampoco es una labor que nos entusiasme.

¡Si usted supiera, señor Ministro, la de barbaridades y ridiculeces que se dijeron entonces enarbolando la bandera de las Cámaras Agrarias! Yo soy de los que digo (tome nota de esto, señor Ministro, pero no me haga caso) que, muchas veces, el peor enemigo que tenemos los agricultores somos nosotros mismos. La demagogia triunfó sobre la razón y estamos tratando de reavivar unas instituciones, que, si no se produce un milagro, será muy difícil que se reaviven.

En cuanto a la enmienda de totalidad con texto alternativo del Grupo Popular, nuestro Grupo se va a abstener, no porque no estemos de acuerdo con muchos de sus puntos. Seguramente en Comisión defenderemos mediante enmiendas que incluyan planteamientos casi exactos. El proyecto de ley que envía a la Cámara el Gobierno es una continuación del que había. Si no fue bueno en el año 1986 ¿cómo va a serlo ahora? El proyecto de ley es para modificar y adaptar la Ley 23/1986 a la sentencia del Tribunal Constitucional 32/1989. ¿Por qué se ha producido esta sentencia? Sencillamente, porque el Grupo Socialista en el debate de 1986 no quiso hacernos caso.

En esta misma tribuna, yo decía entonces que se producía una invasión de competencias de las Comunidades Autónomas, porque, ¿cómo pueden ser conceptos básicos la determinación del procedimiento de organización, coordinación, vigilancia y elaboración de los censos electorales, que ahora ha modificado el Tribunal Constitucional a través de su artículo 8.°2? Preguntaba en aquel momento qué pasaba con los bienes de las Cámaras que iban a desaparecer pues la ley no garantizaba en sí misma absolutamente nada y si la disposición adicional segunda podía serlo todo, aún creía menos en la garantía para el patrimonio de las Cámara Agrarias. La sentencia del Tribunal Constitucional también recoge la inconstitucionalidad de esta disposición adicional segunda.

Señor Presidente, señorías, creo que éste no es momento adecuado de reabrir el debate en lo que se refiere al grueso del primer proyecto de ley, y mucho menos lo es de reabrir viejas heridas que se produjeron entre los profesionales del sector agrario. Pero sí es el momento oportuno de que todos hagamos un esfuerzo, y que usted, señor Ministro, participe a través del grupo que apoya al Gobierno, para ver si en este último trámite parlamentario existe la posibilidad de hacer un proyecto de ley que no se limite a adaptar el proyecto de ley a la sentencia

del Tribunal Constitucional, sino que, como ha dicho muy bien el portavoz socialista, el señor Pau, el Grupo Socialista esté dispuesto a hacer un esfuerzo para volver a estudiar el proyecto de ley y adaptarlo a una realidad funcional.

Estoy de acuerdo con lo que decía el portavoz de Izquierda Unida relativo a que el campo necesita representatividad democrática y auténtica. En este momento, estimo que necesita menos planteamientos ideológicos y partidistas y más planteamientos realistas que puedan lograr que no nos quedemos en el camino tan difícil en el que nos ha puesto la integración en la Comunidad Económica Europea. Representatividad sí pero que pueda operar y poner al sector agrario español a un nivel en el que tenemos muchas posibilidades de que ocupe uno de los primeros puestos en el concierto de la Comunidad Económica Europea.

También rogaría al Grupo Popular, en este momento de signos externos de olvidar el pasado, como un líder de su Grupo se ha pronunciado estos días pasados en la nación catalana, para que entre todos hagamos este proyecto basado, no en el enfrentamiento ni el recuerdo de viejas luchas de la transición, sino pensando exclusivamente, señorías, señor Presidente, señor Ministro, en hacer unas organizaciones que no menoscaben las funciones que por una parte tienen los sindicatos y por otra las cooperativas, tanto funciones reivindicativas como de carácter económico que tiene cualquier forma asociativa para defender los intereses económicos del campo. Podrían ser de gran utilidad, no sólo para lograr que sean una fuente de consulta —que no es que esté mal— o de información de la Administración, sino para dar un paso y conseguir que estas instituciones puedan ayudar a la adaptación de la agricultura española al marco comunitario, lo cual agradecerían los agricultores del Estado español.

Muchas gracias, señor Presidente, gracias señorías.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ferrer.

Vamos a proceder a la votación relativa a la enmienda de totalidad de texto alternativo, defendida por el Grupo Popular.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 219; a favor, 54; en contra, 151; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda de texto alternativo.

ENMIENDAS DEL SENADO:

— A LA PROPOSICION DE LEY SOBRE DECLARACION DE PARQUE NACIONAL Y RESERVA INTEGRAL DE CABRERA (Continuación) (Número de expediente 125/000002)

El señor **PRESIDENTE:** En las votaciones registradas esta mañana, en relación con los puntos números 33 y 34 del orden del día, se ha comprobado que no han concurrido los requisitos exigidos en el artículo 78.1 del Reglamento. Por tanto, dentro del plazo previsto en el artículo 78.2, vamos a proceder a la votación de estos dos puntos.

Enmiendas del Senado a la proposición de ley sobre declaración de parque nacional y reserva integral de Cabrera.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 218; a favor, 158; en contra, uno; abstenciones, 59.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas las enmiendas del Senado.

— AL PROYECTO DE LEY DE AGRUPACIONES DE INTERES ECONOMICO (Continuación) (Número de expediente 121/000037)

El señor **PRESIDENTE:** Enmiendas del Senado al proyecto de ley de agrupaciones de interés económico.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 217; a favor, 208; en contra, dos; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas las enmiendas del Senado.

Se levanta la sesión.

Eran las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961